

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 16 de julio de 2020 — Comisión Europea / Irlanda**(Asunto C-550/18) ⁽¹⁾****[Incumplimiento de Estado — Artículo 258 TFUE — Prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo — Directiva (UE) 2015/849 — Falta de transposición o de comunicación de las medidas de transposición — Artículo 260 TFUE, apartado 3 — Pretensión de condena al pago de una suma a tanto alzado]**

(2020/C 297/07)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes*Demandante:* Comisión Europea (representantes: T. Scharf, L. Flynn y G. von Rintelen, agentes)*Demandada:* Irlanda (representantes: G. Hodge, M. Browne y A. Joyce, agentes, asistidos por G. Gilmore, BL, y P. McGarry, SC)*Partes coadyuvantes en apoyo de la parte demandada:* República de Estonia (representante: N. Grünberg, agente), República Francesa (representantes: A.-L. Desjonquères, B. Fodda y J.-L. Carré, agentes)**Fallo**

- 1) Declarar que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 67 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión, al no haber adoptado, antes de que expirara el plazo señalado en el dictamen motivado de 8 de marzo de 2018, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva 2015/849 y, por ende, al no haber comunicado tales disposiciones a la Comisión Europea.
- 2) Condenar a Irlanda a abonar a la Comisión Europea una suma a tanto alzado de 2 000 000 de euros.
- 3) Condenar en costas a Irlanda.
- 4) Condenar a la República de Estonia y a la República Francesa a cargar con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 436 de 3.12.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 16 de julio de 2020 — Nexans France SAS, Nexans SA / Comisión Europea**(Asunto C-606/18 P) ⁽¹⁾****[Recurso de casación — Competencia — Prácticas colusorias — Mercado europeo de los cables de energía subterráneos y submarinos — Reparto del mercado en el marco de proyectos — Reglamento (CE) n.º 1/2003 — Artículo 20 — Facultades de inspección de la Comisión Europea en procedimientos por prácticas colusorias — Facultad de copiar datos sin examinarlos previamente y de examinarlos posteriormente en las oficinas de la Comisión — Multas — Competencia jurisdiccional plena]**

(2020/C 297/08)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes*Recurrentes:* Nexans France SAS, Nexans SA (representantes: G. Forwood, avocate, y M. Powell y A. Rogers, Solicitors)*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea (representantes: C. Giolito, P. Rossi, C. Sjödin y F. Castilla Contreras, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Nexans France SAS y Nexans SA.

(¹) DO C 427 de 26.11.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 16 de julio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Centrale Raad van Beroep — Países Bajos) — AFMB Ltd y otros / Raad van bestuur van de Sociale verzekeringsbank

(Asunto C-610/18) (¹)

[Procedimiento prejudicial — Trabajadores migrantes — Seguridad Social — Legislación aplicable — Reglamento (CEE) n.º 1408/71 — Artículo 14, punto 2, letra a) — Concepto de «persona que forma parte del personal itinerante de una empresa» — Reglamento (CE) n.º 883/2004 — Artículo 13, apartado 1, letra b) — Concepto de «empleador» — Conductores de vehículos de transporte por carretera que ejercen normalmente una actividad por cuenta ajena en dos o más Estados miembros o Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) — Conductores de vehículos de transporte por carretera que han celebrado un contrato de trabajo con una empresa pero que están sometidos al poder de dirección efectivo de otra empresa establecida en el Estado miembro de residencia de los conductores — Determinación de la empresa que tiene la condición de «empleador»]

(2020/C 297/09)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Centrale Raad van Beroep

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: AFMB Ltd y otros

Demandada: Raad van bestuur van de Sociale verzekeringsbank

Fallo

El artículo 14, punto 2, letra a), del Reglamento (CEE) n.º 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) n.º 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, y modificado por el Reglamento (CE) n.º 631/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, y el artículo 13, apartado 1, letra b), inciso i), del Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, en su versión modificada por el Reglamento (UE) n.º 465/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, deben interpretarse en el sentido de que el empleador de un conductor de vehículos de transporte internacional por carretera, a efectos de estas disposiciones, es la empresa que ejerce el poder de dirección efectivo sobre dicho conductor, por cuya cuenta corren de hecho los correspondientes costes salariales y que dispone de la facultad efectiva para despedirlo, y no la empresa con la que el conductor ha celebrado un contrato de trabajo y que figura formalmente en ese contrato como empleador del conductor.

(¹) DO C 455 de 17.12.2018.